PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Fondo de Empleados del Departamento de Antioquia "FEDEAN"
DEMANDADO	Jaime Alberto Rincón Galvis
RADICADO	05001 31 03 009 **2022 00328** 00 **C02.**
ASUNTO	-. Incorpora abonos -. Accede levantar embargo -. No accede entrega de dineros a la parte ejecutante

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de abril dos mil veintitrés (2023)

1.- Incorpora Abonos.

Adósese al expediente el memorial contentivo del abono realizado por la parte demandada[1], el cual se tendrá en cuenta al momento de la liquidación del crédito, la que se imputará en la forma prevista por el artículo 1653 del Código Civil.

2.- Resuelve solicitudes de levantamiento embargo.

El apoderado de la parte demandante solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el 40% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado **Jaime Alberto Rincón Galvis** identificado con C.C. 98.465.720, como también de las comisiones bonificaciones, honorarios, remuneraciones o compensaciones económicas, que devenga en calidad de empleado del MUNICIPIO DE VALPARAISO, atendiendo al plan de pago que se acordó con el ejecutado como se avizora en archivo digital No. 05.

En ese orden, considerando que el art. 597 del C. G. del P. en su numeral 1º permite que quien pide la medida cautelar solicite el levantamiento de la misma, y cumpliéndose las exigencias de la norma, se ordena **levantar el embargo** antes referido, y que fue ordenado mediante auto del 05 de diciembre de 2022, sin lugar a condenar en costas y perjuicios, por cuanto la solicitud fue presentada por ambas partes y obedece a un acuerdo de pago. Ofíciese en tal sentido al Municipio de Valparaíso.

3.- Solicitud de entrega de dineros a la demandante.

No se accede a la entrega de los dineros a favor del Fondo de Empleados del Departamento de Antioquia FEDEGAN que se encuentren por cuenta del proceso, en la forma convenida por las partes, por cuanto para el efecto, se debe atender a lo dispuesto

[1] Archivo digital No.05.

por el artículo 447 del Régimen Adjetivo, esto es, una vez se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito arrimada por la parte demandante y de la cual debe ocuparse el Juzgado de Ejecución de Sentencias como se había dispuesto por auto del 28 de marzo de 2023. Procédase a la conversión de los títulos judiciales.

En consecuencia, ejecutoriado el presente auto, procédase a la remisión del proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias en la forma ordenada por auto de la diada 28 de marzo del año que avanza.

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
Juez

D.Ch.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fece3a422375c81e02f011cd3f5ed259654f91996c1b24efa8a6264cc3ac0721**
Documento generado en 12/04/2023 01:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica